



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Se ordena incorporar al expediente digital el informe allegado por el liquidador de la sociedad **SAHA SOLUCIONES CON INGENIERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, por lo que considera el despacho que es necesario; **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en consideración a que, su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, es la administradora del patrimonio autónomo.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, por el **término de ocho (8) horas siguientes al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto; de copia de la solicitud de tutela y anexos y del informe de la accionada SAHA SOLUCIONES CON INGENIERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.